



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/606/2024

En la Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Miravalle, número quinientos veintitrés (523), colonia Portales Oriente, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil quinientos setenta (03570), Ciudad de México, cuenta catastral [REDACTED], identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, y; -----

RESULTANDO

1.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día veintiséis del mismo mes y año por Mónica Victoria Téllez Espinosa, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; consecuentemente, en cumplimiento al proveído de trato, se emitió y ejecutó orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad en similar data; documentales que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3490/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

3.- Con fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual se hizo constar que del veintisiete de junio al diez de julio del mismo año; transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/606/2024

caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/606/2024

CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO POR LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y ME ASEGURÉ DE SERLO POR OBSERVAR LA NOMENCLATURA DE LA CALLE Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE MÉRITO. A PESAR DE HABER DEJADO CITATORIO POR INSTRUCTIVO EN FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO PARA LA FECHA Y HORA EN LA QUE COMIENZA LA PRESENTE ACTA, ENCUENTRO EL INMUEBLE CERRADO Y SIN NINGUNA PERSONA QUE ME ATIENDA, POR LO QUE PROCEDO A ASENTAR LO QUE OBSERVO DESDE EL EXTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, SIENDO LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. OBSERVO UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE MIRAVALLE Y AVENIDA EMPERADORES, CON UNA EDIFICACIÓN RECIENTE. NO OMITO MENCIONAR QUE LOS ACCESOS DE LA EDIFICACIÓN, TANTO PEATONAL COMO VEHICULAR, SE ENCUENTRAN SOBRE AVENIDA EMPERADORES, MIENTRAS QUE POR CALLE MIRAVALLE NO CUENTA CON NINGÚN ACCESO. LA AVENIDA EMPERADORES CUENTA CON UNA PENDIENTE NATURAL DEL TERRENO QUE DESCIENDE DE PONIENTE A ORIENTE, DE TAL FORMA QUE LA SECCIÓN SUR-ORIENTE DE LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN UNA COTA MÁS BAJA EN RELACIÓN CON CALLE MIRAVALLE. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. EL INMUEBLE TIENE ASPECTO DE USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR, Y OBSERVO AL EXTERIOR PUBLICIDAD QUE INDICA PREVENTA DE DEPARTAMENTOS. 3.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. SOBRE CALLE MIRAVALLE SE OBSERVA SEMISÓTANO Y CUATRO NIVELES SUPERIORES. 4.- (EN SU CASO) EL NÚMERO DE VIVIENDAS. AL EXTERIOR OBSERVO UN INTERCOMUNICADOR CON DIECINUEVE TIMBRES. 5.- (EN SU CASO) SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. TODA VEZ QUE NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE, NO ES POSIBLE MEDIR LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. 6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. DOCE PUNTO CINCUENTA (12.50) METROS MEDIDOS DESDE EL FRENTE DE CALLE MIRAVALLE. F) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. G) ALTURA DE ENTREPISOS. EL ENTREPISO EN LA PLANTA BAJA ES DE DOS PUNTO SETENTA (2.70) METROS. H) (EN SU CASO) EL NÚMERO DE SÓTANOS OBSERVADOS EN EL PREDIO. TODA VEZ QUE NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE, NO ES POSIBLE DETERMINAR SI CUENTA CON SÓTANOS Y EL NÚMERO DE LOS MISMOS. I) (EN SU CASO) SI EXISTE SEMISÓTANO Y LA ALTURA DEL MISMO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. LA EDIFICACIÓN CUENTA CON SEMISÓTANO QUE SOBRESALE UNO PUNTO SETENTA (1.70) METROS DE LA CALLE MIRAVALLE. J) SUPERFICIE CONSTITUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. K) (EN SU CASO) SI EXISTE ÁREA DE RESTRICCIÓN EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO (ESPECIFICAR DIMENSIONES Y SUPERFICIE TOTAL). DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EXISTEN RESTRICCIONES. 7.- INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE AVENIDA EMPERADORES Y MALITZIN, Y SE UBICA EN LA ESQUINA DE MIRAVALLE Y AVENIDA EMPERADORES. 8.- METROS LINEALES DEL FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. NO HAY A LA VISTA DICHO DOCUMENTO. B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. NO HAY A LA VISTA DICHO DOCUMENTO.

De la descripción anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación señaló que la diligencia se practicó en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asentando en el acta de visita de manera medular que se trata de una edificación reciente, constituida de semisótano y cuatro niveles superiores en la que pudo advertir publicidad de preventa de departamentos sin poder determinar el número de viviendas ni las superficies del predio, área libre, desplante y máxima de construcción, toda vez que no le fue posible acceder al interior del mismo.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/606/2024

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación que nos ocupa, no se exhibió ninguna. -----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinarse que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

II.- Considerando que el once de julio de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar pronunciamiento alguno. -----

III.- Ahora bien, toda vez que la persona especializada en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación que: "...PROCEDO A ASENTAR LO QUE OBSERVO DESDE EL EXTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE ...EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. EL INMUEBLE TIENE ASPECTO DE USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR, Y OBSERVO AL EXTERIOR PUBLICIDAD QUE INDICA PREVENTA DE DEPARTAMENTOS... 4.- (EN SU CASO) EL NÚMERO DE VIVIENDAS. AL EXTERIOR OBSERVO UN INTERCOMUNICADOR CON DIECINUEVE TIMBRES. 5.- (EN SU CASO) SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. TODA VEZ QUE NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE, NO ES POSIBLE MEDIR LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. 6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. DOCE PUNTO CINCUENTA (12.50)METROS MEDIDOS DESDE EL FRENTE DE CALLE MIRAVALLE. F) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA ... H) (EN SU CASO) EL NÚMERO DE SÓTANOS OBSERVADOS EN EL PREDIO. TODA VEZ QUE NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE. NO ES POSIBLE DETERMINAR SI CUENTA CON SÓTANOS Y EL NÚMERO DE LOS MISMOS... LA EDIFICACIÓN CUENTA CON SEMISOTANO QUE SOBRESALE UNO PUNTO SETENTA (1.70) METROS DE LA CALLE MIRA VALLE. J) SUPERFICIE CONSTITUIDA BAJO NIVEL DE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/606/2024

BANQUETA. DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE MEDIRLA. K) (EN SU CASO) SI EXISTE ÁREA DE RESTRICCIÓN EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO (ESPECIFICAR DIMENSIONES Y SUPERFICIE TOTAL). DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EXISTEN RESTRICCIONES..." (sic). -----

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación realizó la visita en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que nadie atendió la diligencia y no pudo ingresar al inmueble, por lo que no advirtió las características de su interior y no desahogó en su totalidad el alcance de la orden de visita de verificación, por lo que es de concluir que esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan realizar una objetiva calificación del acta de visita de verificación y en consecuencia, determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano señaladas en el objeto de la orden de visita, relativo al número de viviendas, superficies de área libre, desplante y máxima de construcción, por lo tanto esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble visitado. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/606/2024

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo, a la persona moral denominada [REDACTED] y/o a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio en el que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa, ubicado en calle Miravalle, número quinientos veintitrés (523), colonia Portales Oriente, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil quinientos setenta (03570), Ciudad de México, cuenta catastral [REDACTED], identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró LIC. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA

Supervisó LIC. SANTIAGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ